



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se determina la no necesidad de sujeción a trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto de "Saneamiento de El Pueblo y conexión al bombeo de Bañugues", concejo de Gozón. Expte. IA-IA-0652/09.

Con fecha 28 de octubre de 2009 se recibe escrito en el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental del Servicio de Planificación al que acompaña documento ambiental para la solicitud de "determinación de sometimiento o no a EIA" de la obra de referencia.

Antecedentes de hecho

Localización y características del proyecto:

Los trabajos se localizan en el concejo de Gozón, en los núcleos de El Pueblo y Bañugues.

Se proyecta diseñar la red de saneamiento del núcleo de El Pueblo, la del colindante núcleo de Bañugues y conectarla con el bombeo de Bañugues.

Para ello se prevé la ejecución de aproximadamente 4.900 m de colectores para la evacuación exclusivamente de aguas fecales de origen doméstico.

La mayor parte de los colectores discurre paralelo a la red viaria de la zona, existiendo ramales cuya traza se localiza en praderías, no se atraviesan zonas arboladas ni cursos de agua.

La práctica totalidad de la actuación está situada dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Cabo Busto-Luanco", incluido en el anexo 1 de la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica con el código ES0000318. El bombeo de Bañugues y los primeros 100 m de la tubería se sitúan en la ZEPA del mismo nombre.

En lo que respecta a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, la actuación está situada en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas, espacio declarado por el Decreto 80/1995.

Procedimiento de consultas previas:

Con fecha 16 de diciembre de 2009, el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental inicio el trámite de consultas previas. La relación de administraciones, personas e instituciones afectadas así como aquellas que realizaron aportaciones es la siguiente:

Administraciones y Organismos consultados	Contestado
Ayuntamiento de Gozón.	
Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.	
Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.	X
Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático.	
Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.	
Dirección General de Carreteras.	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza.	
Ecologistas en Acción.	
WWF Adena.	
Asociación de colectivos Asturianos.	
Coordinadora Ecologista de Asturias.	

Las aportaciones realizadas son:

- Dirección General de Biodiversidad y Paisaje: El Servicio del Medio Natural indica que el proyecto es compatible con las directrices de gestión del Paisaje Protegido y la conservación de los valores por lo que fue declarado. Dado que las obras se realizan sobre áreas humanizadas, y que los valores ambientales de la zona están ligados a la bahía y a los acantilados que la circundan, considera que dicho proyecto no representará repercusiones



significativas sobre la Red Natura 2000 siempre que se tengan en cuenta una serie de consideraciones que se recogen en el condicionado.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: El Servicio de Protección y Régimen Jurídico informa favorablemente el proyecto, si bien indica que deberá contar con un seguimiento arqueológico de las obras.
- Dirección General de Carreteras: El Servicio de Programación y Seguridad Vial informa que en la zona de actuación se encuentran las carreteras GO-1 "Carretera de Bañuges" y GO-6 "Carretera de Gelaz" de la Red Local de segundo orden. En base a minimizar la afección a las mismas establece una serie de condicionantes que se recogen en el resuelto.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico: La Comisaría de Aguas indica que, dada la escasa envergadura de las obras, no cabe esperar un impacto negativo directo sobre la red hidrográfica y sus valores asociados, por lo que entiende que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien para minimizar los impactos indirectos establece una serie de medidas preventivas o correctoras que se han incluido en el resuelto.

Consideraciones a las aportaciones realizadas en la fase de consultas:

Ninguna de las aportaciones realizadas considera que el proyecto deba someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien todas consideran que, en el ámbito de sus competencias, deben establecerse medidas correctoras al realizar las obras por lo que proponen un condicionado.

Fundamentos de derecho

Al estar situado parcialmente en un espacio integrante de la Red Natura 2000 el presente proyecto se incluye entre los contemplados en el artículo 3, apartado 2.b), del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que sólo deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así se pronuncie el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo. La decisión, que se hará pública, tomará en consideración el resultado de las consultas.

En consecuencia el órgano ambiental debe decidir si el proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental, realizando previamente consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas.

Si se determina que el proyecto no está sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental hay que tener en cuenta la Legislación Asturiana en la materia, en concreto el Decreto 38/94 de 19 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN) que regula aquellas actuaciones que deben someterse a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, figura de protección complementaria a las de la Ley Estatal y cuyo objetivo es adecuar la protección ambiental a las especiales características territoriales del Principado de Asturias.

Consultada la documentación ambiental aportada por el promotor, así como las opiniones de los distintos organismos que participaron en el período de Consultas previas, y considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en los siguientes términos:

Las características del proyecto.

Las características del proyecto son las ya indicadas en el apartado "localización y características del proyecto". No es un proyecto de gran envergadura, ni se produce una utilización de recursos naturales, generación de residuos o contaminación que no sea compatible.

Ubicación del proyecto.

El proyecto se sitúa dentro del LIC "Cabo Busto-Luanco". En lo que respecta a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos está situado en el Paisaje Protegido del Cabo Peñas, espacio declarado por el Decreto 80/1995.

El Servicio competente en materia de espacios protegidos no ha considerado que se pueda producir afección a los mismos.

Características del potencial impacto.

Los riesgos de contaminación por vertidos son muy escasos y pueden ser evitados mediante la aplicación de medidas preventivas y correctoras. El posible impacto de las actuaciones será localizado, limitado y reversible. No se producen riesgos para la población, considerando el resultado final de la actuación como positivo, ya que se pretende encauzar los vertidos de aguas fecales para dirigirlos hacia su depuración.

En base a lo anterior, vistas las aportaciones realizadas durante la fase de consultas y el informe técnico del Servicio de Restauración y Evaluación ambiental,

RESUELVO

Primero.—El proyecto de "Saneamiento de El Pueblo y conexión al bombeo de Bañuges", no requiere sujeción al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Segundo.—Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores y para minimizar y corregir los posibles efectos medioambientales negativos, en la ejecución de la obra se deberá observar, además de las medidas incluidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

1. En las labores de excavación la tierra vegetal se acopiará de forma separada del resto del material de excavación.



2. La tierra vegetal será repuesta en superficie, y se procederá a su siembra en la mayor brevedad posible para evitar la proliferación de especies invasoras pioneras.
3. El presupuesto del proyecto incorporará las unidades de obra necesarias para garantizar la restauración y revegetación de los terrenos.

— De acuerdo con las prescripciones establecidas por el Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad:

4. Las obras cercanas a la playa se realizarán fuera del período de invernada de las aves acuáticas (de noviembre a febrero), para evitar molestias sobre las mismas.
5. No se situarán instalaciones auxiliares a las obras sobre terrenos arenosos de la playa de Bañugues.
6. Mientras las zanjas permanezcan abiertas, dispondrán de algún mecanismo de escape para pequeños vertebrados.

— De acuerdo con las prescripciones establecidas por el Servicio de Protección y Régimen Jurídico de la Consejería de Cultura y Turismo:

7. La ejecución de las obras deberá contar con seguimiento arqueológico.

— De acuerdo con las prescripciones establecidas por la Dirección General de Carreteras:

8. En los planos del proyecto deben quedar reflejadas e identificadas las carreteras GO-1 y GO-6 de la Red de carreteras del Principado de Asturias, así como sus zonas de protección.
9. Al preverse las obras en la zona de dominio público de la carretera, las mismas requerirán la justificación y autorización pertinente acorde a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.
10. Los trazados de los diferentes colectores deberán diseñarse y proyectarse acorde a lo establecido al respecto en el artículo 44 "Conducciones y Obras Subterráneas" de la Ley citada en el punto anterior.
11. No será admisible el diseño y ejecución de tuberías bajo la plataforma ni bajo cunetas de las carreteras de la Red Autonómica.
12. En lo que respecta a las instalaciones, debe tenerse en cuenta el artículo 29 "Línea de edificación" y el artículo 46 "Edificios e instalaciones colindantes con la carretera" de la citada Ley 8/2006.
13. El proyecto debe garantizar en todo momento el mantenimiento del actual grado de accesibilidad a las carreteras de la Red Autonómica en condiciones de visibilidad y seguridad.
14. Deberán estudiarse detalladamente las repercusiones que la actuación tendrá en las carreteras GO-1 y GO-6, especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realice a través de las mismas. Deberá contemplarse de cara a la ejecución de los trabajos las posibles afecciones a las carreteras de la Red del Principado y al tráfico de la misma, así como las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios a las mismas, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de las vías así como a las condiciones medioambientales del entorno.

— En aras a la protección de la red hidrográfica y de acuerdo con lo indicado por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico:

15. No se modificarán los taludes naturales de los cauces, que se protegerán con sistemas de retención de sólidos y de defensa contra su colonización por especies invasoras en caso necesario.
16. Cuando resulten necesarias obras de defensa en las márgenes fluviales se utilizarán técnicas de ingeniería biológica.
17. Se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
18. Se instalarán dispositivos de desbaste y decantación de sólidos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las zonas de instalaciones y parques de maquinaria, así como las procedentes de la excavación de los túneles o las de escorrentía que atraviesen los vertederos de materiales inertes que hayan de ser establecidos.
19. Se preverá la adecuada revegetación de los taludes y terraplenes cuya creación haya sido precisa para resolver los problemas de trazado.

Tercero.—En lo que se refiere a la legislación Ambiental del Principado de Asturias, y dado que la definición y datos del documento medioambiental no permiten determinarlo, será necesario someter el proyecto al trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Que sea necesaria la construcción de pistas de carácter permanente.
- Que el presupuesto de ejecución fuera del núcleo urbano y dentro del Paisaje Protegido del Cabo Peñas supere los 300.000 €.

Cuarto.—El Estudio Preliminar de Impacto Ambiental deberá incorporar el condicionado indicado en el punto segundo del resuelvo.

Oviedo, 26 de marzo de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—9.189.